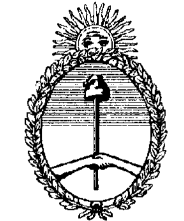
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.682

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

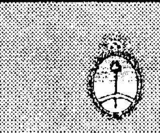
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

CODIGO CIVIL

Ley Nº 24.830

Modifícanse los artículos 1114, último párrafo y 1117.

Sancionada: Junio 11 de 1997.
Promulgada de Hecho: Julio 3 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 1114 del Código Civil lo siguiente:

"Lo establecido sobre los padres rige respecto de los tutores y curadores, por los hechos de las personas que están a su cargo."

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 1117 de Código Civil el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito.

Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente.

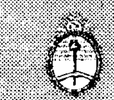
La presente norma no se aplicará a los establecimientos de nivel terciario o universitario."

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.830 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS R. RUCKAUF. Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 577/97

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración a la Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Bs. As., 20/6/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Dña. María Emma MEJIA VELEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de marzo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Dña. María Emma MEJIA VELEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 578/97

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Presidente del Instituto de Investigaciones Económicas para el Desarrollo de Japón.

Bs. As., 20/6/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto de Investigaciones Económicas para el desarrollo de JAPON, Doctor D. Saburo KAWAI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de

SUMARIO

enero de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Instituto de Investigaciones Económicas para el desarrollo de JAPON, Doctor D. Saburo KAWAI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 605/97

Instrúyese a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a renegociar e introducir modificaciones, en los contratos de concesión de los servicios de transporte ferroviario de cargas, que se encuentran en ejecución.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el Expediente Nº 99/95 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso de Reforma del Estado realizado por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley Nº 23.696, se procedió a concesionar a empresas privadas la prestación de los servicios de transporte ferroviario de cargas, correspondientes a las Líneas GENERAL MITRE (con exclusión de los tramos urbanos RETIRO - TIGRE, RETIRO - BARTOLOME MITRE, RETIRO - ZARATE, VICTORIA CAPILLA DEL SEÑOR); GENERAL ROCA; GENERAL SAN MARTIN y remanente de la Línea DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (con exclusión de los tramos urbanos RETIRO - PILAR y ONCE DE SETIEMBRE - MERCEDES); GENERAL URQUIZA (con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE - GENERAL LEMOS) y el denominado CORREDOR ROSARIO - BAHIA BLANCA; las cuales fueron adjudicadas respectivamente a los siguientes concesionarios: NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., FERROSUR ROCA S.A., BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A., FERROCARRIL MESOPOTAMICO - URQUIZA S.A. y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., habiendo concluido dicha tarea satisfactoriamente con la celebración de los contratos de concesión que se encuentran actualmente en curso de ejecución.

Que durante la ejecución de los mencionados contratos, han surgido circunstancias nuevas que generaron ciertos inconvenientes para su estricto cumplimiento, lo que sin duda conspira contra el buen funcionamiento del sistema ferroviario concesionado, generándose de esta forma la necesidad de producir adaptaciones o modificaciones que corrijan esas distorsiones, aún cuando en los aspectos operativos las concesiones se desenvolvieron y se desenvuelven satisfactoriamente, conforme la demanda efectivamente captada, no registrándose quejas de usuarios al respecto.

Que como ejemplo de ello pueden mencionarse las importantes reducciones aplicadas al transporte ferroviario de cargas que han provocado la baja de tarifas del principal competidor: el transporte automotor, con beneficiosa incidencia en las economías regionales.

Que, los concesionarios han planteado la necesidad de adaptar aspectos de ejecución del contrato a los fines de alcanzar los compromisos de inversiones en infraestructura y mantenimiento, que alienten la demanda del servicio, por un lado, y sin afectar la ecuación económica-financiera pactada, por el otro, de forma tal que permita elevar el nivel de calidad en la provisión del servicio.

Que los programas de inversiones diseñados al momento de los llamados a licitación (1990-1992) aparecen hoy, con respecto a varias obras que lo integran, significativamente desactualizados, razón por la cual no responden a la demanda actual, lo que no permite satisfacer en los niveles de calidad esperados las necesidades públicas hacia las cuales se encuentra encaminada la prestación de este servicio.

Que en igual sentido, el informe de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS expresa que los cambios producidos en el país, con posterioridad a la conformación de los programas ferroviarios, distorsionaron las proyecciones originarias al momento de la adjudicación, percibiéndose actualmente una reducción significativa de la demanda efectivamente captada en comparación con la prevista, obligando a la contención de los gastos en mantenimiento e inversión de los concesionarios, lo que lleva en el primer caso al colapso del sistema ferroviario, en virtud de falta de mantenimiento, y al estancamiento del proyecto, debido a la falta de una política de mejoramiento y modernización del sector.

Que, a mayor abundamiento, en lo relativo a las tarifas debe mencionarse que el sistema consagrado en los pliegos presenta ciertas discordancias frente a la actual política de apertura y desregulación, iniciada con el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, resultando así incongruente y desfasado, ameritando su readecuación a las actuales circunstancias a los fines de presentar variables serias y justas de servicios a los usuarios, principales beneficiarios del sistema, sin provocar la destrucción del servicio de transporte ferroviario de cargas y sosteniendo la competitividad del mercado.

Que en este sentido, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS planteó la necesidad de redefinir las tarifas o peajes, estableciendo criterios uniformes y acordes a la actual política económica de desregulación y proponiendo el establecimiento de acuerdos especiales entre las provincias y los concesionarios sobre el uso de las redes por parte de las primeras para el transporte de pasajeros, supuestos a los cuales los respectivos contratos no ofrecen actualmente solución.

Que en lo concerniente a cánones y alquileres se han detectado distorsiones en los pagos de los primeros, advirtiéndose la existencia de conflictos vinculados a supuestas compensaciones requeridas por los concesionarios y que actualmente se encuentran a definición de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que atento a que la prestación de este servicio cumple un papel relevante en distintas etapas del proceso productivo, resulta necesario que la Autoridad de Aplicación extreme sus recaudos en las modificaciones de los respectivos contratos de concesión, a fin de salvaguardar en debida forma la responsabilidad patrimonial del ESTADO NACIONAL y contemplar adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio, así como su posterior control y fiscalización.

Que, finalmente, se considera conveniente readecuar los términos contractuales de los contratos de concesión de transporte ferroviario de cargas, a los fines del fortalecimiento del sector comprometido, con el objeto de que pueda ofrecer la más alta calidad y efectividad de sus servicios en un mercado libre y desregulado, como el que se presenta en nuestro país frente al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que, con el objeto de producir las modificaciones que se sugieren, corresponde que las mismas sean autorizadas en un marco de razonabilidad y protección del interés público en juego, posibilidad ésta que ha sido ampliamente sustentada por la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ahora ratificada por los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo a la situación descripta corresponde instruir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación de las concesiones ferroviarias, para que adopte las medidas tendientes a solucionar la problemática surgida en la ejecución de estos contratos, para lo cual resulta necesario iniciar un proceso conjunto de renegociación de los contenidos que integran las contraprestaciones contractuales sin alterar la ecuación económico-financiera de los contratos de transporte de cargas por ferrocarril.

Que la complejidad de las materias reguladas en los contratos de concesión y las circunstancias sobrevinientes, tornan necesario el establecimiento de un plazo razonable para el cumplimiento de los cometidos que sean asignados así como la autorización a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para contratar los estudios de consultoría que aconsejen las circunstancias.

Que, en ese sentido, siendo admisible la aplicación del principio de flexibilidad de marcos regulatorios y condiciones, para responder ante cambios en las condiciones tecnológicas y financieras, en tanto ello suponga mejoras para los usuarios y mayores niveles de inversión, resulta en consecuencia necesario extremar la participación de los órganos de control, disponiéndose la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con arreglo a lo establecido en los Artículos 20 de la Ley Nº 23.696 y 104 inciso m) de la Ley Nº 24.156, poniendo lo actuado previamente a su ejecución en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a fin de preservar los objetivos y finalidades establecidos por la Ley Nº 23.696, y de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION atento la intervención que le compete en función de lo preceptuado por el Artículo 117, de la referida Ley Nº 24.156.

Que la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha emitido opinión favorable en los términos del dictamen que corre agregado a fojas 154/166 del presente expediente.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º Instrúyese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a renegociar e introducir modificaciones, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, en los contratos de concesión de los servicios de transporte ferroviario de cargas, firmados con las concesionarias: NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., FERROSUR ROCA S.A., BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A., FERROCARRIL MESOPOTAMICO - URQUIZA S.A. y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. que se encuentran en curso de ejecución.

Art. 2º — Dispónese, a partir de la fecha del dictado del presente, la apertura de la instancia negociadora a los fines del cumplimiento del Artículo 1º de este decreto.

Serán sujetos de la presente instancia negociadora:

a) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) Las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de cargas.

Art. 3º — Las modificaciones que se propongan deberán resultar de un acuerdo entre Concedente y Concesionario, por iniciativa de cualquiera de las partes o por su accionar conjunto y podrán estar motivadas en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la modificación surja de los derechos establecidos en los contratos.

b) Que el pedido esté fundado en la conveniencia de adecuar las previsiones contractuales a cambios sustanciales de mercado y/o a otras circunstancias no previstas originariamente y asimismo coadyuve —sin perjudicar la satisfacción de las necesidades de los usuarios— a una mejor adaptación del contrato a la situación presente, y a futuras, en orden a superar situaciones adversas o limitantes del desarrollo y fortalecimiento del modo de transporte ferroviario de cargas o propenda al levantamiento de restricciones impuestas contractualmente que impidan la ejecución de emprendimientos colaterales o conexos que mejoren la rentabilidad de las concesiones.

Art. 4º — Serán requisitos para la procedencia de las propuestas de renegociación de los contratos:

a) Que las cuestiones se refieran a disposiciones afectadas por las circunstancias mencionadas en el artículo precedente.

b) Que el concesionario acepte renegociar las condiciones de mantenimiento de vías y de otras obras de infraestructura en función de los requerimientos efectivos del servicio y las condiciones del apartado e) de este artículo, así como su correlativo control sobre la base de los estándares y métodos a ser acordados con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

c) Que no se afecte el sistema integral concedido en cuanto a las condiciones de satisfacción de la demanda real de cargas que —con sujeción al principio de suficiencia de la tarifa— se presente en cualquier momento durante la vigencia del respectivo contrato, o del derecho de utilizar la red por terceros concesionarios de cargas o de pasajeros, según las condiciones que en cada caso hubieran convenido los concesionarios involucrados, propendiendo al transporte multimodal.

d) Que se mantenga el principio de que el concesionario asume el riesgo empresario por el servicio concesionado.

e) Que las modificaciones en el Plan de Inversiones y el Programa de Mantenimiento:

I) Se ajusten de modo de responder al volumen de la demanda efectiva de servicios, que permitan la factibilidad económica de la explotación y respondan a principios de razonabilidad económica en cuanto a la asignación de recursos de capital.

II) Aseguren que los gastos de explotación resulten consistentes en una administración financieramente eficiente de los activos concesionados.

III) Permitan desarrollar las operaciones durante el plazo de concesión en condiciones aceptables de seguridad y contemple una programación del mantenimiento de inversiones tal que, al tiempo de concluir el término de la concesión, preserve adecuadamente, el estado de la totalidad de los activos afectados al servicio de propiedad del comitente y puedan restituirse en adecuado estado de preservación.

IV) Admitan que los activos que el concesionario se hubiera obligado a incorporar para ser afectados al servicio, pero cuya propiedad, conforme con las disposiciones del contrato, no se transfiere al comitente a la finalización de la concesión, puedan ser reemplazados por bienes similares en alquiler o leasing en una cantidad y calidad tal que permita la correcta atención de la demanda, siempre que ello implique una expansión del servicio y nunca una reducción del mismo.

V) Prevea que los materiales y repuestos que el concesionario hubiere recibido de FERROCARRILES ARGENTINOS sean devueltos en igual calidad y cantidad, o compensados por otros materiales y repuestos pagados en dinero, antes de la finalización del décimo año de la concesión.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE instrumentará los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a los fines establecidos en el presente decreto, debiéndose

prever como mínimo las siguientes pautas procedimentales para proceder a la readecuación:

a) Requerimiento de adecuación de la concesionaria, explicitando los fundamentos técnicos, legales y fácticos que demuestren la viabilidad de la misma, así como una propuesta de solución. El pedido deberá hacerse efectivo ante la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá incluir dentro de la propuesta de solución aquellos aspectos que considere necesarios a los fines del servicio y que no fueron propuestos por el concesionario.

c) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando las modificaciones o adecuaciones incluyan puntos que afecten a usuarios, terceros concesionarios o zonas productivas de los gobiernos Provinciales o Municipales, podrán gestionar la realización de consultas previas, a los fines de acordar los puntos conflictivos con los sujetos involucrados.

Art. 6° — Los cuadros tarifarios podrán ser reestructurados por razones de conveniencia regional reduciendo el canon devengado en forma proporcional a la reducción de tarifa que se acordare.

Art. 7° — Fíjase el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, que podrá ser prorrogado, por idéntico lapso, mediante resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cumplido el procedimiento para dar cumplimiento a los fines establecidos en el presente decreto a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo indicado en el artículo anterior, la propuesta de modificación que resultare con motivo de la renegociación instituida por medio de las disposiciones del mismo.

Art. 9° — Se comunicará lo actuado para conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, agregándose el dictamen previo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le compete a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION. Cumplido lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, podrá la Autoridad Administrativa suscribir los actos y contratos que resulten necesarios para cumplir con los objetivos del presente decreto.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras dure el plazo de renegociación y previa intervención de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a adoptar las medidas provisionales relativas a los contratos de concesión de transporte ferroviario de cargas, que se acuerden con las respectivas concesionarias.

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a contratar los servicios de consultoría que fueren necesarios para llevar adelante las tareas que por el presente se encomiendan.

Art. 12. — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto.

Art. 13. — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 576/97

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Secretario Perpetuo de la Academia de la República Francesa.

Bs. As., 20/6/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario Perpetuo de la Academia de la REPUBLICA FRANCESA, D. Maurice DRUON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Secretario Perpetuo de la Academia de la REPUBLICA FRANCESA, D. Maurice DRUON.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 579/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 26/6/97

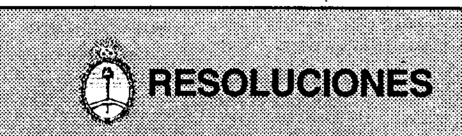
ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasladar de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.



Comisión Administradora del Río de La Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/97

Determinación de las cuotas de distribución por países de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el período 1997 a 1999.

Bs. As., 28/5/97

VISTO: La necesidad de distribuir los volúmenes de captura de la especie corvina (Micropogonias furnieri).

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996 se fijó una cuota provisoria de captura total del recurso corvina (Micropogonias furnieri) de 40.000 t anuales.

2. Que la CTMFM por Resolución 7/96 estableció una cuota provisoria de captura total anual del recurso corvina para el Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 40.000 t., en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. primero de la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, y que la misma tuvo vigencia a partir del 1° de enero de 1997.

3. Que en el Art. 55 del Tratado se dispone que cuando la intensidad de la pesca en el Río de la Plata lo haga necesario, las Partes acordarán los volúmenes máximos de captura por especie como asimismo los ajustes periódicos correspondientes y que dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes.

4. Que en la Zona Común de Pesca, el Art. 74 del Tratado dispone la distribución en forma equitativa de los volúmenes de captura por especie, proporcionalmente a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.

5. Que desde 1985 se realizan evaluaciones científicas conjuntas de la especie mediante campañas de investigación de frecuencia estacional, aportando un suficiente conocimiento científico sobre la especie.

6. Que la especie corvina ha sido para la flota pesquera uruguaya un componente prioritario de su actividad.

7. Que los volúmenes de captura histórica de las Partes ameritan una asignación diferencial de las cuotas de distribución de capturas.

8. Que tanto la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, como la Resolución 7/96 de la CTMFM disponen de un procedimiento de intercambio mensual de datos de captura y de desembarque de corvina.

9. Que por Resolución 7/96 de la CTMFM las Partes se comprometen a acordar las cuotas de distribución por países del recurso corvina y a revisar en principio cada tres años las mismas.

Atento:

A lo estipulado en el Tratado y en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA Y LA
COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Fijar las siguientes cuotas de distribución de las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el período que abarca 1997 a 1999 en:

— República Argentina 17.500 toneladas

— República Oriental del Uruguay 22.500 toneladas

Si en el curso del período 1997 las circunstancias biológicas obligan a variar la cuota de captura total anual estipulada en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM aludida, las Partes adecuarán la cuotas de captura establecidas en la presente Resolución, con igual criterio de distribución.

Art. 2º — Las Partes no superarán las cuotas de distribución de capturas dispuestas precedentemente.

Aquella Parte que alcance la cuota de captura acordada, deberá suspender sus actividades de pesca sobre la especie hasta el siguiente año.

Art. 3º — En el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en igual cantidad.

Art. 4º — Las Partes establecerán, previo a la finalización del período estipulado en el artículo primero los valores de la cuota de distribución de captura total de la especie para el siguiente trienio y así sucesivamente, manteniendo el mismo criterio de distribución proporcional.

Art. 5º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán. — Adolfo Castells Mendivil. — Enrique Pareja. — Edison González Lapeyre.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 715/97

Declárase de interés nacional la XXXII Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial "Expo Tucumán '97".

Bs. As., 17/6/97

VISTO el Expediente Nº 2379/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la XXXII Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial "Expo Tucumán '97', y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento es organizado por la Sociedad Rural de Tucumán, extendiendo el interés de la misma al plano nacional e internacional.

Que la muestra convoca a todos los sectores que hacen a la actividad agrícola, de desarrollo tecnológico en maquinarias, componentes, herramientas, bienes y equipos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la XXXII Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial "Expo Tucumán '97", a desarrollarse del 3 al 21 de septiembre de 1997, en la ciudad de San Martín de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 749/97

Autorízase a Brisas S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 559-000123/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 02 del 22 de octubre de 1996 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico-financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, con el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo solicitado, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 y 2186 de fechas 10 de febrero de 1982 y 25 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 765/97

Declárase de interés nacional a la Tercera Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos de Imagen Digital y de Video "Foto '97".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente Nº 41.513/97-28 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines solicita declarar de interés nacional a la Tercera Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos de Imagen Digital y de Video "Foto '97", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra tiende a tener en nuestro territorio una exposición que tenga la importancia y características de las más importantes del mundo, reuniendo a industriales, comerciantes, profesionales y aficionados a la fotografía del país y del exterior.

Que el acontecimiento permitirá la oportunidad de tomar contacto con la más avanzada tecnología de un importante rubro que protagoniza actualmente el proceso de integración en el MERCOSUR.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Tercera Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos de Imagen Digital y de Video "Foto '97", a desarrollarse del 16 al 19 de octubre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1941/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 1828/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual el CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 de 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia al CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vi-

gente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1945/97

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, establecido por la Resolución N° 25.843/96.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente N° 33.793/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia

Que oportunamente se concedió a TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Confirmarse el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 25.843, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 9 de diciembre de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1946/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Avisos a Personas y de Valor Agregado.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente N° 5368/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EASYLINK S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EASYLINK S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EASYLINK S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2008/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el Expediente N° 3345/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1944/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente N° 2668/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto N° 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 1266 CNT/94.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 764/97

Declárase de interés nacional la "Tercer Caminata por una Verdadera Integración de las personas con Discapacidad".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 975/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de

la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Tercer Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que este relevante acontecimiento es organizado por B'nai B'rith Argentina, la comisión para las Personas con discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Secretaría de Discapacidad de la Asociación Mutual Israelita Argentina, Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que, como en sus ediciones anteriores, se invita a participar de una actividad que tiene a la vida, a la solidaridad y a la creatividad como valores fundamentales.

Que por medio de este encuentro se trata de alentar el deseo de reconocimiento e integración en la comunidad de aquellas personas con algún tipo de discapacidad que deben enfrentar barreras de diversa naturaleza que dificultan su participación en la sociedad en igualdad de oportunidades.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "Tercer Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad" a desarrollarse el 9 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Energía y Puertos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 233/97

Auspíciase la realización del Primer Workshop Nacional sobre "La Innovación Tecnológica y el Uso de la Energía".

Bs. As., 16/6/97

VISTO, el Expediente N° 750-001797/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el PRIMER WORKSHOP NACIONAL sobre "LA INNOVACION TECNOLOGICA Y EL USO DE LA ENERGIA", reviste interés desde el punto de vista energético en lo concerniente a concretar acciones de mitigación del cambio climático que no sólo atañen al ámbito nacional sino mundial.

Que el evento está a cargo del INSTITUTO DE ECONOMIA ENERGETICA (IDEE) asociado a la FUNDACION BARILOCHE (FB), en su carácter de agencia ejecutora del Estudio del proyecto "ECONOMICS OF GHG LIMITATIONS", que a su vez es auspiciado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la realización del PRIMER WORKSHOP NACIONAL sobre "LA INNOVACION TECNOLOGICA Y EL USO DE LA ENERGIA" a celebrarse en la Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA entre los días 11 y 12 de junio de 1997.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

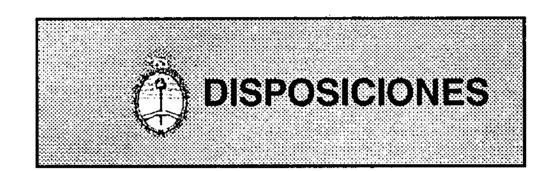
Resolución N° 44/97-SSS

En la edición del 25 de junio de 1997, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 2°,

DONDE DICE: "...en la cual el trabajador se encuentre incorporado, ya sea por su elección no por su condición de indeciso..."

DEBE DECIR: "...en la cual el trabajador se encuentre incorporado, ya sea por su elección o por su condición de indeciso..."



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición L 14/97

Soporte magnético. Sujetos mencionados en el artículo 1°, punto 2 de la Resolución Conjunta N° 90/97-SAGPA y 5/97-DGI.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 16 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 y su modificatoria N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas aludidas, el comprador y/o depositario está obligado a remitir a la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la información contenida en el formulario C1116 "A" (Nuevo Modelo).

Que es necesario establecer la forma en que dicha información será suministrada, así como los plazos en que la misma se deberá presentar.

Que para ello, los obligados deberán confeccionar un soporte magnético que contenga la información indicada, debiendo presentarlo dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente a la fecha de cierre del referido formulario.

Que en consecuencia, corresponde establecer las características del soporte magnético.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los sujetos mencionados en el artículo 1°, punto 2 de la Resolución Conjunta N° 90/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5/97 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deberán suministrar la información requerida de los formularios C1116 "A" (Nuevo Modelo) en soporte magnético, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se detallan en el Anexo I, que se aprueba y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La presentación del soporte magnético a que se refiere el artículo anterior de la presente resolución, se efectuará —en la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que le corresponda a los sujetos obligados— dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a la fecha de cierre del mencionado formulario.

Art. 3° — La primera información a que se refiere el artículo 1°, deberá ser la correspondiente al mes de julio de 1997 y deberá ser proporcionada mediante la entrega del soporte magnético.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Sosa.

ANEXO I

CONFECCION SOPORTE MAGNETICO PARA SAGPyA CON DATOS DEL FORMULARIO C11116A

Consideraciones generales

1) El archivo a presentar estará compuesto de la siguiente forma:

1.1 Un registro de tipo 1 (uno) contenido los datos del agente de información y el período informado.

1.2 Tantos registros de tipo 2 (dos) como Formularios C1116A haya emitido.

1.3 Registro tipo 3 (tres) donde se consignarán los datos del Depositante. Debe existir por lo menos uno por cada registro de tipo 2 (dos).

1.4 Un registro de tipo 4 (cuatro) donde se consignarán los datos de los romaneos de los Formularios C1116A. Debe existir por lo menos uno por cada registro de tipo 2 (dos).

1.5 Un registro de tipo 5 (cinco) donde se consignarán los totales de registros de tipo 2, 3 y 4.

2) Los importes deberán consignarse en pesos ($) con centavos, y los pesos deberán ser expresados en kilogramos con dos decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

3) Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o espacios en blanco a la derecha, si son alfabéticos o alfanuméricos.

4) Se podrá presentar archivo multivolumen. No se aceptarán los datos en más de un archivo.

El primer registro debe ser tipo 1 (uno).
Los diskettes se rechazarán si:

• El primer registro no es de tipo 1 (uno).
• Hay uno o más registros de tipo inexistente.
• Falta registro de tipo 5 (cinco).
• Si los totalizadores del registro de tipo 5 (cinco) no coinciden con la cantidad de registros de tipo 2, 3 y 4.
• Si la fecha y Nro. de CUIT del registro de tipo 1 (uno) coincide con otro ya procesado.

Soporte Magnético

1) Características

- Diskettes de 3 1/2 DD (720 Kb.) o HD (1.44 Mb.)
- Forma de grabación: ASCII
- Formateado con Sistema Operativo MS-DOS versión 2.00 o superior.
- Tipo de registro: Line Sequential. Marca de fin de registro: Carrie Return, Line Feed.

2) Rotulación Externa

- Sigla Identificación: F1116A.
- Denominación de la firma.
- CUIT del informante.
- Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la presentación.
- Cantidad de registros de cada tipo.
- Período a la que corresponde la presentación.

3) Nombre del Archivo

- ARCHIVO.TXT

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 1	DISQUETTE	OTROS	512		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO REGISTRO	1
2	2	7	6		2	PERIODO INFORMADO	MMAAAA
3	8	37	30		3	RAZON SOCIAL	
4	38	72	35		3	DOMICILIO	
5	73	97	25		3	LOCALIDAD	
6	98	101	4		2	COD. POSTAL	
7	102	103	2		2	PROVINCIA	
8	104	114	11		2	CUIT INFORMANTE	
9	115	129	15		3	INGRESOS BRUTOS	
10	130	141	12		3	REG. SAGPyA	
11	142	512	371		3	FILLER	

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS

1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO

NOTA: MARCAR CON X EL CAMPO MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE	OTROS	512		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO REGISTRO	2
2	2	11	10		2	NRO. DE 1116 A	
3	12	19	8		2	NRO. DE FORMULARIO	
4	20	21	2		2	COD. DE GRANO	
5	22	23	2		2	COD. DE TIPO	
6	24	28	5		2	ALMACENAJE	2 DECIMALES
7	29	33	5		2	ACARREO	2 DECIMALES
8	34	38	5		2	GTOS. GENERALES	2 DECIMALES
9	39	43	5		2	ZARANDEO	2 DECIMALES
10	44	48	5		2	SECADO DE	2 DECIMALES
11	49	53	5		2	SECADO A	2 DECIMALES
12	54	58	5		2	TARIFA SECADO	2 DECIMALES
13	59	63	5		2	PTO. EXCESO	2 DECIMALES
14	64	78	15		3	DETALLE OTROS	
15	79	83	5		2	TARIFA OTROS	2 DECIMALES
16	84	87	4		2	COD. POSTAL ORIGEN	
17	88	89	2		2	COD. PROVINCIA ORIGEN	
18	90	93	4		2	COD. POSTAL ENTREGA	
19	94	101	8		3	ANALISIS	
20	102	109	8		3	BOLETIN	
21	110	124	15		1	RUBRO 1	
22	125	129	5		2	PORCIENTO 1	2 DECIMALES
23	130	134	5		2	BONIF. 1	2 DECIMALES
24	135	139	5		2	REBAJA 1	2 DECIMALES
25	140	154	15		1	RUBRO 2	

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS

1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO

NOTA: MARCAR CON X EL CAMPO MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE	OTROS	512		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
26	155	159	5		2	PORCIENTO 2	2 DECIMALES
27	160	164	5		2	BONIF. 2	2 DECIMALES
28	165	169	5		2	REBAJA 2	2 DECIMALES
29	170	184	15		1	RUBRO 3	
30	185	189	5		2	PORCIENTO 3	2 DECIMALES
31	190	194	5		2	BONIF. 3	2 DECIMALES
32	195	199	5		2	REBAJA 3	2 DECIMALES
33	200	214	15		1	RUBRO 4	
34	215	219	5		2	PORCIENTO 4	2 DECIMALES
35	220	224	5		2	BONIF. 4	2 DECIMALES
36	225	229	5		2	REBAJA 4	2 DECIMALES
37	230	244	15		1	RUBRO 5	
38	245	249	5		2	PORCIENTO 5	2 DECIMALES
39	250	254	5		2	BONIF. 5	2 DECIMALES
40	255	259	5		2	REBAJA 5	2 DECIMALES
41	260	274	15		1	RUBRO 6	
42	275	279	5		2	PORCIENTO 6	2 DECIMALES
43	280	284	5		2	BONIF. 6	2 DECIMALES
44	285	289	5		2	REBAJA 6	2 DECIMALES
45	290	290	1		2	GRADO	
46	291	295	5		2	PROTEICO	2 DECIMALES
47	296	300	5		2	FACTOR	2 DECIMALES
48	301	308	8		2	FECHA CALIDAD	DDMMAAAA
49	309	316	8		2	PESO BRUTO	2 DECIMALES
50	317	321	5		2	PORC. VOLATIL	2 DECIMALES

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS

1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO

NOTA: MARCAR CON X EL CAMPO MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE	OTROS	512		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
51	322	329	8		2	Kgs. VOLATIL	2 DECIMALES
52	330	337	8		2	Kgs. SECADO	2 DECIMALES
53	338	342	5		2	PORC. ZARANDA	2 DECIMALES
54	343	350	8		2	Kgs. ZARANDA	2 DECIMALES
55	351	358	8		2	PESO NETO	2 DECIMALES
56	359	366	8		2	FECHA DISCONFORMIDAD	DDMMAAAA
57	367	372	6		2	SER. G. GRALES.	2 DECIMALES
58	373	378	6		2	SERV. SECADO	2 DECIMALES
59	379	384	6		2	SERV. ZARANDEO	2 DECIMALES
60	385	390	6		2	SERV. OTROS	2 DECIMALES
61	391	399	9		3	SERV. OTROS 1 DESC.	
62	400	405	6		2	SERV. OTROS 1 IMPORTE	2 DECIMALES
63	406	414	9		3	SERV. OTROS 2 DESC.	
64	415	420	6		2	SERV. OTROS 2 IMPORTE	2 DECIMALES
65	421	426	6		2	IVA INSCRIPTO	2 DECIMALES
66	427	432	6		2	IVA NO INSCRIPTO	2 DECIMALES
67	433	441	9		3	IMPUESTO 1 DESC.	
68	442	447	6		2	IMPUESTO 1 IMPORTE	2 DECIMALES
69	448	456	9		3	IMPUESTO 2 DESC.	
70	457	462	6		2	IMPUESTO 2 IMPORTE	2 DECIMALES
71	463	470	8		2	FECHA CONDICIONES	DDMMAAAA
72	471	474	4		2	LUGAR CONDICIONES	
73	475	482	8		2	FECHA CIERRE	DDMMAAAA
74	483	512	30		3	FILLER	

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS

1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO

NOTA: MARCAR CON X EL CAMPO MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 3	DISQUETTE	OTROS	5 1 2		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO REGISTRO	3
2	2	11	10		2	NUMERO 1116 A	
3	12	41	30		3	RAZON SOCIAL DEPOSITANTE	
4	42	76	35		3	DOMICILIO	
5	77	91	25		3	LOCALIDAD	
6	92	95	4		2	COD. POSTAL	
7	96	97	2		2	PROVINCIA	
8	98	108	11		2	CUIT DEPOSITANTE	
9	109	123	15		3	INGRESOS BRUTOS	
10	124	135	12		3	REG. SAGPyA	
11	136	145	10		3	FORMULARIO ASOCIADO 1	
12	146	155	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 2	
13	156	165	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 3	
14	166	175	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 4	
15	176	185	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 5	
16	186	195	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 6	
17	196	205	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 7	
18	206	215	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 8	
19	216	225	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 9	
20	226	235	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 10	
21	236	245	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 11	
22	246	255	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 12	
23	256	265	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 13	
24	266	275	10		2	FORMULARIO ASOCIADO 14	
25	276	512	237		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 5	DISQUETTE	OTROS	5 1 2		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	5
2	2	5	4		2	TOTAL REG. TIPO 2	
3	6	9	4		2	TOTAL REG. TIPO 3	
4	10	13	4		2	TOTAL REG. TIPO 4	
5	14	512	499		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C 1 1 1 6 A

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 4	DISQUETTE	OTROS	5 1 2		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO REGISTRO	4
2	2	11	10		2	NUMERO 1116 A	
3	12	19	8		2	FECHA REMESA	DDMMAAAA
4	20	29	10		2	ROMANEO	
5	30	37	8		2	Kgs. BRUTOS	2 DECIMALES
6	38	45	8		2	MERMA Kgs. ZARANDA	2 DECIMALES
7	46	53	8		2	TARIFA ZARANDA	2 DECIMALES
8	54	61	8		2	IMPORTE ZARANDA	2 DECIMALES
9	62	69	8		2	PORC. HUMEDAD	2 DECIMALES
10	70	77	8		2	MERMA Kgs. SECADO	2 DECIMALES
11	78	85	8		2	TARIFA SECADO	2 DECIMALES
12	86	93	8		2	IMPORTE SECADO	2 DECIMALES
13	94	512	419		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Diseño de Registros

Descripción de Registros de Tipo 1:

Este Registro se completará con los datos identificatorios del agente de información (Depositario) y el período informado.

Campo 1: Tipo de Registro.
Completar con constante "1". La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 2: Período informado.
Se deberá completar con la fecha de la información que se presente. El mes y año informado deberán coincidir con el mes y año de cierre del formulario C1116A (Indicar año completo). La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 3: Razón social.
En caso de tratarse de personas físicas, se deberá completar con el apellido y nombres. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de las mismas. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 4: Domicilio.
Se completará con la calle correspondiente, el número de casa, piso y departamento u oficina. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 5: Localidad.
La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 6: Código Postal.
La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 7: Provincia.
El mismo se codificará de la siguiente manera:

00 Capital Federal	12 Santa Fe
01 Buenos Aires	13 Santiago del Estero
02 Catamarca	14 Tucumán
03 Córdoba	16 Chaco
04 Corrientes	17 Chubut
05 Entre Rios	18 Formosa
06 Jujuy	19 Misiones
07 Mendoza	20 Neuquén
08 La Rioja	21 La Pampa
09 Salta	22 Río Negro
10 San Juan	23 Santa Cruz
11 San Luis	24 Tierra del Fuego

La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 8: CUIT informante.
Completar con la clave única de identificación tributaria del informante.
La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 9: Ingresos Brutos.
Este campo se completará con el número de Ingresos Brutos del depositario o con la leyenda "exento". La existencia de datos en este campo es opcional

Campo 10: Registro SAGPyA.
Número de Inscripción en la SAGPyA. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 11: Filler.
Se completará con espacios en blanco.

Descripción de Registros de Tipo 2:

Este Registro se completará con los datos que identifican al producto motivo de la operación.

Campo 1: Tipo de Registro.
Completar con constante "2". La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 2: Número de C1116A.
Número de C1116A preimpreso. Deberá consignarse el número otorgado por la imprenta. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 3: Nro. de Formulario C1116A.
Número que fue colocado al momento de su uso. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 4: Código de Grano.
El mismo se codificará de la siguiente manera:

01 Lino	21 Arroz
02 Girasol	22 Sorgo
03 Maní	23 Soja
14 Trigo Candeal	30 Alpiste
15 Trigo Pan	31 Algodón
16 Avena	32 Cártamo
17 Cebada	46 Lenteja
18 Centeno	47 Arveja
19 Maíz	48 Poroto
20 Mijo	49 Otras Legumbres

La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 5: Código de Tipo de Grano.
El mismo se codificará de la siguiente manera:

00 Unico
01 Duro
02 Semiduro
03 Dentado
04 Semidentado
05 Largo Ancho
06 Largo Fino
07 Mediano
08 Corto
09 Alubia Seleccionado
10 Alubia Natural
11 Maní Confitería

La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 6: Almacenaje.
Tarifa de almacenaje por período de tiempo y cada 100 kg. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 7: Acarreo
Tarifa cada 100 kg. por acarreo de chacra a depósito. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 8: Gastos Generales.
Tarifa cada 100 kg. en concepto de gastos ocasionados por el ingreso y egreso de las mercaderías al elevador. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 9: Zarandeo.
Tarifa cada 100 kg. en concepto de zarandeo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 10:Secado de.
Indicar el límite inferior de porcentaje desde el cual se va a cobrar el servicio de secado. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 11:Secado a.
Indicar el límite superior de porcentaje. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 12: Tarifa Secado.
Indicar tarifa a cobrar. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 13: Tarifa por c/pto. de exceso.
Indicar tarifa a cobrar por cada punto de exceso por encima del límite superior. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 14: Detalle Otros.
Especificar cualquier otro servicio. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 15: Tarifa Otros.
Especificar la tarifa que se aplicará a otro servicio. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 16: Cód. Postal Localidad de Origen.
Indicar solamente el código de la localidad correspondiente al lugar de producción. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 17: Provincia de Origen.
El mismo se codificará de la manera especificada en el campo 7 del registro de Tipo 1. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 18: Cód. Postal Localidad Entrega.
Indicar solamente código del lugar de entrega y depósito de la mercadería. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 19: Análisis.
Se completará con el número de la muestra conjunta si el análisis fuera obligatorio según lo estipulado en el cuadro del ANEXO I. De no ser obligatorio el análisis este campo será llenado con la leyenda "conforme".

Campo 20: Boletín.
Se completará con el número del boletín de análisis o de Carta Cámara correspondiente. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la obligatoriedad del análisis (campo 19).

Campo 21: Rubro 1.
Granos comercializables por bases estatutarias y por standards. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la obligatoriedad del análisis y la consecuente existencia del boletín de análisis o de Carta Cámara correspondiente (campos 19 y 20).

Campo 22: Porcentaje 1.
Porcentual o cantidad correspondiente a los distintos conceptos consignados en el campo anterior. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo anterior (campo 21).

Campo 23: Bonificación 1.
Porcentaje de bonificación según normas de comercialización aplicables. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 24: Rebaja 1.
Porcentaje de rebaja según normas de comercialización aplicables. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 25: Rubro 2.
Granos comercializables por bases estatutarias y por standards. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 26: Porcentaje 2.
Porcentual o cantidad correspondiente a los distintos conceptos consignados en el campo anterior. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo anterior.

Campo 27: Bonificación 2.
Idem campo 23.

Campo 28: Rebaja 2.
Idem campo 24.

Campo 29: Rubro 3.
Idem campo 25.

Campo 30: Porcentaje 3.
Idem campo 26.

Campo 31: Bonificación 3.
Idem campo 23.

Campo 32: Rebaja 3.
Idem campo 24.

Campo 33: Rubro 4.
Idem campo 25.

Campo 34: Porcentaje 4.
Idem campo 26.

Campo 35: Bonificación 4.
Idem campo 23.

Campo 36: Rebaja 4.
Idem campo 24.

Campo 37: Rubro 5.
Idem campo 25.

Campo 38: Porcentaje 5.
Idem campo 26.

Campo 39: Bonificación 5.
Idem campo 23.

Campo 40: Rebaja 5.
Idem campo 24.

Campo 41: Rubro 6.
Idem campo 25.

Campo 42: Porcentaje 6.
Idem campo 26.

Campo 43: Bonificación 6.
Idem campo 23.

Campo 44: Rebaja 6.
Idem campo 24.

Campo 45: Grado.
Indicar grado según análisis o grados de referencia para caso de mercadería fuera de standards (para los granos comercializables por standards). La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de lo estipulado en el cuadro del ANEXO I.

Campo 46: Proteico.
Porcentaje de proteína según análisis. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de lo estipulado en el cuadro del ANEXO I.

Campo 47: Factor.
Sumarle a 100 el total de bonificaciones y restarle el total de rebajas. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de lo estipulado en el cuadro del ANEXO I.

Campo 48: Fecha Calidad.
Fecha en que se transcribe el análisis de la mercadería. Indicar el año completo. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la obligatoriedad de efectuar el análisis (campo 19).

Campo 49: Peso Bruto.
Kgs. brutos que conforman el total de la entrega. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 50: Porcentaje Volátil.
Porcentaje a aplicar por merma volátil. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 51: Kilogramo Volátil.
Kgs. por merma volátil. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo anterior (campo 50).

Campo 52: Kilogramo Secado.
Kgs. de merma por humedad que corresponde descontar tal como consta en el detalle de remesas. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 53: Porcentaje Zaranda.
Porcentaje de merma por zarandeo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 54: Kilogramo Zaranda.
Kgs. por merma por zarandeo tal como consta en el detalle de remesas. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo anterior (campo 53).

Campo 55: Peso Neto.
Resulta de restar al peso bruto el total de Kgs. de mermas. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 56: Fecha Disconformidad.
Indicar día, mes y año completo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Liquidación de Servicios.

Campo 57: Servicios de Gastos Generales.
Importe que resulta de aplicar la tarifa de gastos generales ("condiciones de entrega") por el peso bruto. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 58: Servicio de Secado.
Transcribir el total del importe por las mermas por secado. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 59: Servicio de Zarandeo.
Transcribir el total del importe por las mermas por zarandeo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 60: Servicio Otros.
Especificar el importe total "de otros servicios realizados". La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en cualquiera de los siguientes campos: 61, 62 y/o 63, 64.

Campo 61: Servicio Otros 1 Desc.
Especificar servicio "1" y tarifa. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 62: Servicio Otros 1 Importe.
Especificar importe servicio "1". La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 61.

Campo 63: Servicio Otros 2 Desc.
Especificar servicio "2" y tarifa. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 64: Servicio Otros 2 Importe.
Especificar importe servicio "2". La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 63.

Campo 65: IVA Inscripto.
Indicar el importe de IVA sobre servicios si el depositante es responsable inscripto. La obligatoriedad de existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en cualquiera de los campos de Liquidación de Servicios (campos 57 al 64).

Campo 66: IVA No Inscripto.
Indicar el importe de IVA sobre servicios si el depositante es responsable no inscripto. La obligatoriedad de existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en cualquiera de los campos de Liquidación de Servicios (campos 57 al 64).

Campo 67: Impuesto 1 Descuento.
Especificar impuesto "1". La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 68: Impuesto 1 Importe.
Especificar importe del impuesto "1". La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 67.

Campo 69: Impuesto 2 Descuento.
Especificar impuesto "2". La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 70: Impuesto 2 Importe.
Especificar importe del impuesto "2". La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 69.

Campo 71: Fecha de Condiciones.
Indicar fecha de oferta de las condiciones de entrega. Indicar día, mes y año completo. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 72: Lugar de Condiciones.
Indicar el código postal del lugar de entrega. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 73: Fecha de Cierre.
Fecha de cierre del C1116A (Nuevo Modelo). Indicar día, mes y año completo. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 74: Filler.
Se completará con espacios en blanco.

Descripción de Registros de Tipo 3:

Este Registro se completará con los datos identificatorios del Depositante.

Campo 1: Tipo de Registro.
Completar con constante "3". La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 2: Número C1116A.
Número de C1116A preimpreso. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 3: Razón Social Depositante.
En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar con el apellido y nombres. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de las mismas. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 4: Domicilio.
Se completará con la calle correspondiente, el número de casa, piso y departamento u oficina. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 5: Localidad.
La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 6: Código Postal.
La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 7: Provincia.
El mismo se codificará de la manera especificada en el campo 7 del registro del Tipo 1.

Campo 8: CUIT Depositante.
Completar con la clave única de identificación tributaria del Depositante. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 9: Ingresos Brutos.
Este campo se completará con el número de Ingresos Brutos del depositante o con la leyenda "exento". La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 10: Registro SAGPyA.
Número de Inscripción en la SAGPyA. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 11 al 24: Formulario asociado 1/14
Se completarán con los sucesivos números de formularios C1116A utilizados en caso que la cantidad de remesas referente a una misma operación sean superiores a las admitidas por el formulario C1116A. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 25: Filler
Se completará con espacios en blanco.

Descripción de Registros de Tipo 4:

Este Registro se completará con los datos de Detalle de las Remesas. (Romaneo).

Campo 1: Tipo de Registro.
Completar con constante "4". La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 2: Número C1116A.
Número del C1116A preimpreso. Deberá consignarse el número de formulario otorgado por la imprenta. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 3: Fecha Remesa.
Fecha de recepción de cada entrega parcial. Indicar día, mes y año completo. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 4: Romaneo.
Número de romaneo o recibo emitido por cada entrega parcial. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 5: Kilogramos Brutos.
Kilogramos brutos por cada entrega parcial. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 6: Merma Kilogramos Zaranda.
Merma que resulta de aplicar a los Kgrs. brutos el porcentaje de merma correspondiente al zarandeo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 7: Tarifa Zaranda.
Tarifa a cobrar de acuerdo a lo establecido en "condiciones de entrega". La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 8: Importe Zaranda.
Importe que resulta de multiplicar la tarifa por los Kgs. brutos y dividir por cien. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 7.

Campo 9: Porcentaje Humedad.
Porcentaje de humedad de la partida. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 10: Merma Kilogramos Secado.
Merma de secado luego de efectuada la eventual quita por zarandeo. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 11: Tarifa Secado.
Tarifa a aplicar de acuerdo a lo establecido en condiciones de entrega. La existencia de datos en este campo es opcional.

Campo 12: Importe Secado.
Resulta de multiplicar la tarifa por los Kgs. brutos y dividir por cien. La obligatoriedad de la existencia de datos en este campo dependerá de la existencia de datos en el campo 11.

Campo 13: Filler.
Se completará con espacios en blanco.

Descripción de Registros de Tipo 5:

Existirá un solo Registro de Tipo 5. Los campos serán completados automáticamente por el programa.

Campo 1: Tipo de Registro.
Completar con constante "5". La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 2: Total Reg. Tipo 2.
Totaliza cantidad de Registros Tipo 2. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 3: Total Reg. Tipo 3.
Totaliza cantidad de Registros Tipo 3. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 4: Total Reg. Tipo 4.
Totaliza cantidad de Registros Tipo 4. La existencia de datos en este campo es obligatoria.

Campo 5: Filler.
Se completará con espacios en blanco.

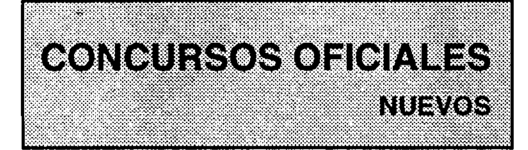
IMPORTANTE: Todos aquellos campos que no contengan datos deberán ser completados con ceros o espacios en blanco según se trate de campos numéricos o alfanuméricos respectivamente.

CUADRO DEL ANEXO I

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD SEGUN PRODUCTO

RUBRO / CODIGO	PRODUCTO	ANALISIS	GRADO	CONTENIDO PROTEICO	FACTOR
01	LINO	SI	NO	NO	SI
02	GIRASOL	SI	NO	NO	SI
03	MANI	SI	NO	NO	SI
14	TRIGO CANDEAL	SI	SI	SI	SI
15	TRIGO PAN	SI	SI	SI	SI
16	AVENA	SI	SI	NO	SI
17	CEBADA	SI	NO	SI	SI
18	CENTENO	SI	SI	NO	SI
19	MAIZ	SI	SI	NO	SI
20	MIJO	SI	NO	NO	SI
21	ARROZ	SI	NO	NO	SI
22	SORGO	SI	SI	NO	SI
23	SOJA	SI	NO	NO	SI
30	ALPISTE	SI	NO	NO	SI
31	ALGODON	NO	NO	NO	NO
32	CARTAMO	SI	NO	NO	SI
46	LENTEJA	NO	NO	NO	NO
47	ARVEJA	NO	NO	NO	NO
48	POROTO	SI	NO	NO	SI
49	OTRAS LEGUMBRES	NO	NO	NO	NO

IMPORTANTE: en todos aquellos productos que no tengan como requisito efectuar el análisis de la muestra, consignarán la leyenda "conforme" en el campo correspondiente (campo 19).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Concurso Público Nacional e Internacional Nº 12/97

Expediente Nº 090-000422/97

Objeto: Calificación y selección de empresas especializadas para efectuar servicios de inspección de preembarque de mercaderías a ser introducidas al territorio aduanero de la República Argentina, en los términos del Decreto Nº 477/97.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Diez Mil ($ 10.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 9,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 11.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.016 v. 17/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1550 de fecha 18/6/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90), días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Trabajadores de la Sanidad, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 292, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Dr. José Eusebio Marquez (DNI. Nº 10.305.143).

Por Resolución Nº 1551 de fecha 18/6/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el Club Social Deportivo Mutual Cafferatense Asociación Mutual, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 675, de la Provincia de Santa Fe, designando Veedor al Sr. Alejandro Aníbal Canello (DNI. Nº 14.019.335), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1577 de fecha 20/6/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días a la Asociación Mutual Trabajadores de las Universidades Nacionales, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 870, de la Capital Federal, y designa Interventor al Sr. Jorge Oscar Venanzi (DNI Nº 4.190.009), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1578 de fecha 23/6/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en el Centro Latinoamericano de Protección Recíproca "La Hermandad es la Premisa", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1898, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Diego Gustavo Sánchez Villagrán (DNI. Nº 18.420.823), Hugo Alejandro Eckhardt (DNI. Nº 17.131.221) y Ricardo H. Sánchez Villagrán (DNI. Nº 16.420.744), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1579 de fecha 23/6/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y hasta el 30 de junio del corriente año, la Veeduría dispuesta en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Benevolenza", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 38, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del funcionario designado en la misma Sr. Marcelo Di Cesare (DNI. Nº 20.017.037).

e. 7/7 Nº 191.837 v. 7/7/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 801/97

Bs. As., 25/6/97

VISTO el presente expediente número 3810/97, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por convenio suscripto el 12 de diciembre de 1996 se celebró un Convenio de Colaboración entre la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Provincia de MISIONES, creándose la Delegación en esta última y procediéndose —acto resolutivo mediante— a la designación de su titular.

Que habiéndose producido la vacancia de dicha Delegación, resulta necesario formalizar el procedimiento administrativo que atienda a su cobertura.

Que a esos efectos se ha propuesto la nominación del señor Oscar BAEZ (D.N.I. 10.569.172).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designar Delegado de esta Comisión Nacional en la Provincia de MISIONES, al señor Oscar BAEZ (D.N.I. 10.569.172).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER - Vicepresidente 2º - Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI - Vicepresidente 1º - Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN - Presidente - Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/7 Nº 191.318 v. 7/7/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 802/97

Bs. As., 26/6/97

VISTO el presente expediente número 3635/97, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por convenio suscripto el 12 de mayo de 1995 se celebró un Convenio de Colaboración entre la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Provincia de SALTA, creándose la Delegación en esta última y procediéndose —acto resolutivo mediante— a la designación de su titular.

Que habiéndose producido la vacancia de dicha Delegación, resulta necesario formalizar el procedimiento administrativo que atienda a su cobertura.

Que a esos efectos se ha propuesto la nominación del señor Julio César ROMERO (D.N.I. 8.488.492).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designar Delegado de esta Comisión Nacional en la Provincia de SALTA, al señor Julio César ROMERO (D.N.I. 8.488.492).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER - Vicepresidente 2º - Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI - Vicepresidente 1º - Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN - Presidente - Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/7 Nº 191.383 v. 7/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 174/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Artículo 44 de la Ley 23.737 y los Decretos 1095 del 26 de septiembre de 1996 y 1426 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley citada impone la creación de un Registro Especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que conforme lo disponen los Decretos 1095/96 y 1426/96, dicho Registro Especial, con la denominación de "REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS", funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 119/97, texto publicado en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo de 1997, el plazo de inscripción o reinscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto PEN 1095/96, vence luego de prorrogarse lo dispuesto por Decreto 267/96 del día 30 junio de 1997.

Que ante la importante cantidad de trámites receptados a la fecha y lo solicitado por las Cámaras y Entidades Empresariales y Asociaciones Profesionales, que representan los distintos sectores involucrados, en el sentido de ampliar el plazo de inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que conforme los antecedentes mencionados y dado que la intención de esta Secretaría de Estado es posibilitar y facilitar la tramitación a los efectos del cumplimiento de lo normado por el Decreto PEN 1095/96, es que resulta aconsejable ampliar el plazo referido, hasta el 30 de agosto de 1997 para los supuestos alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución 267/96 y, así mantener el fijado por Resolución 119/97 para los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II del Anexo I del Decreto mencionado.

Que quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas del Anexo I del Decreto 1095/96, quedarán sujetas a la ampliación del plazo establecido para los supuestos comprendidos en las Resoluciones 267/96 y 119/97.

Que dicha medida se dicta en orden a lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto mencionado, Artículos 33 y 34 en cuanto facultan respectivamente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer plazos de reinscripción y a dictar las Normas Aclaratorias y Complementarias tendientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Que la presente se emite, previa intervención de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos" en uso de las facultades emergentes del Artículo 34 del Decreto 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ARTICULO 1º — Establécense los siguientes plazos de reinscripción para cada uno de los casos que a continuación se indican:

a) Hasta el 30 de agosto de 1997 para los comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 1997.

b) Desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 30 de junio de 1998, los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II Anexo I del Decreto 1095/96 (excluidos de Importación y Exportación).

c) Hasta el 30 de agosto de 1997, quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto 1095/96.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — DR. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 7/7 Nº 191.937 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 756 —Expediente Nº 101.585/85— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 7/7 Nº 191.304 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 87,50 Nros. 186.422; 212.299/300; 251.601 y 337.148, de u$s 437,50 Nº 2.097.327, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 7/7 Nº 118.348 v. 7/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 875 Nº 3.164.048, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 7/7 Nº 118.347 v. 7/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO FLORES, OSCAR ALBERTO GONZALEZ, RICARDO ANGEL LANZAVECHIA, CARLOS ALBERTO VARANDO y MIGUEL ANGEL ESQUIVO y a la señora ALICIA FELISA GOLDFAIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2594, Expte. 13.614/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por la Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.310 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CIELOSUR EDITORA S.A.C. e I. y a los señores BERMUDEZ Pedro Luis y PORTAL Ricardo Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.423/90, Sumario Nº 2225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.309 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASELLA Roberto José y PARRA Tomás, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96, Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.308 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CANIGLIA Beatriz Hermelinda, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.238/89, Sumario Nº 2012, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.307 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VIACTIL S.A. y a los señores EDUARDO FASSI y JAVIER GUILLERMO DEYMONNAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1676, Expte. Nº 22.742/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.306 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma HUGHES CROVETTO Y CIA. S.A. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2310, Expte. Nº 23.782/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.305 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Arnaldo SANCHEZ (C.I.P.F. Nº 8.328.608), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 560 —Expediente Nº 100.720/82— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 7/7 Nº 191.303 v. 10/7/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05	AL						
31/05	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06							
30/06	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasa que se detallan seguidamente.

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 1/6/97 al 30/6/97	14.11

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.663 del 6/6/97.

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA - 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 7/7 Nº 191.807 v. 7/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Publica Nacional e Internacional Nº 13/97

Expediente Nº 090-000423/97

Objeto: Selección de una empresa especializada para efectuar servicios de auditoría sobre la calidad de los servicios prestados por las empresas de inspección de preembarque de importaciones que resulten seleccionadas en el Concurso Público Nº 12/97 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 15.00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 17.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.017 v. 17/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.251 del 2 Jul. 1997

Expediente Nº 34.508 - INCA S. A. Compañía de seguros - Observaciones a los estados contables al 30-6-96.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros conferida a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, que fuera inscripta en el Registro de Entidades Aseguradoras, bajo el Nº 318, mediante Resolución 6307 del 16-8-60, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba, con fecha 9-8-60, bajo el Nº 928, Folio 2953, Tomo 12, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto Nº 455, serie A, de fecha 25-7-60.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede del Organismo en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/7 Nº 192.015 v. 17/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.674 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.675 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre de 1989 a Diciembre de 1989 y de Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y períodos indicados, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.673 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, el encartado no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.672 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.671 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicado en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ART. 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ART. 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ART. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.670 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 6/6/97

Visto el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ART. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Buenos Aires, 6/6/1997

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	27-13410899-7	VILA OLGA CARMEN
2.	30-51579485-5	A. DIBNER E HIJO SOC. COLECTIVA
3.	30-57081016-9	RAMON JAFIF E HIJOS SOC. DE HECHO
4.	30-57589763-7	JACOBO BROMBERG SRL
5.	30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YJURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO
6.	24-13411180-8	FELD JOSE
7.	30-60049856-4	HARLY SRL
8.	30-53080529-4	VECINO SACIFIA
9.	30-65748536-1	CENTRO ALFA SRL
10.	27-92826538-8	KIM CHANG KYUN
11.	30-60722722-1	MA SUL SOCIEDAD DE HECHO
12.	30-61492482-5	TRICONINO SRL
13.	30-61064968-4	AGUSTIN J. SALEM SA
14.	30-63972865-6	ANALIA MOIGUER Y SERGIO ELFMAN
15.	30-52565337-0	ATLANTIS SA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION
16.	33-64288376-9	HALCON SEGURIDAD SOC. RESP. LIMITADA
17.	30-64134648-5	BEST SELLER VIDEO HOME SOCIEDAD ANONIMA
18.	33-60183262-9	CENTRO AUDIOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA
19.	30-64986393-4	SISTEMA UNIFICADO OBRA SOCIAL S. U. O. S. S. A.
20.	30-52932319-7	DANIEL YOISSEFIAN E HIJOS SACI Y A
21.	30-63502259-7	SPLODER SA
22.	30-64451291-2	O K DISTRIBUCIONES SA
23.	30-66192981-9	TURIANSKY Y OTROS SOC. DE HECHO
24.	30-63107621-8	DIPAR SA
25.	20-13461014-0	SANTKOVSKY JORGE DANIEL
26.	30-56964291-0	PELFISA SA
27.	30-64884949-0	SOLED SA
28.	33-58837465-9	SA NORMA
29.	30-61951992-9	COLBO SA
30.	30-61615067-3	TEXTILES SALMAR SRL
31.	30-53202767-1	ISAAC COHEN Y CIA SA
32.	30-64241173-6	BERMAN GREGORIO FABIAN Y BERMA GUSTAVO ADRIAN
33.	30-58437627-5	CHACOVENT SA
34.	33-59238144-9	ASOCIACION PRO AYUDA A NO VIDENTES
35.	30-53462101-5	CASA EIBAR IICYFSA
36.	20-10265876-1	MUÑOZ JORGE OSCAR
37.	30-60832119-1	EDITORIAL HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA
38.	30-59151407-1	MELQUIADES SA
39.	30-61346819-2	CALLAO TRES SRL
40.	30-64583495-6	HALCONES SA
41.	30-58449624-6	NUEVA PEDERNERA SRL
42.	30-66188315-0	CAMPANA II SOCIEDAD ANONIMA
43.	30-59385215-2	AMERMAQ SOCIEDAD ANONIMA
44.	30-65595750-9	PROYSE SA
45.	20-06246738-0	ALBERTO JULIO HECTOR
46.	30-61457933-8	KEEPER SA
47.	30-62266196-5	SERVAT SA
48.	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SA
49.	20-08336068-3	SILVESTRE ANGEL FELIX
50.	33-67883028-9	CULTIVOS PERENNES SA
51.	33-53702038-1	MIDI SA
52.	30-63020373-9	LASER SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
53.	30-66200495-9	MARCALBA SA SYCIC SA U T E
54.	30-51590565-7	ADVERTISING ART SERVICE SOC. RESP. LTDA.
55.	30-64811943-3	FE Y FUTURO LTDA. COOPERATIVA DE TRABAJO
56.	30-52501070-4	ROBERTO CAMPION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
57.	30-63165997-3	MATERFLET SA
58.	30-60408581-7	DELTA DATA ORGANIZACION
59.	30-65903968-7	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE NEUMATICOS SA
60.	30-64889869-6	TRANSPORTES LA CONFIABLE SRL
61.	30-52850660-3	IBARRA Y CIA SOC. RESP. LTDA.
62.	20-04441540-3	TORTEROLA JUAN EMILIO
63.	30-54799020-6	AMOBLAMIENTOS PANDORA SRL
64.	30-66049423-1	TTE GRAL J D PERON 920 SRL
65.	30-68311944-6	KARIFER SRL
66.	30-55956129-7	DIRECO SACIFI
67.	30-63590900-1	SUPERI 1655 SA
68.	30-61215809-2	TECNIPROD SA
69.	30-63154641-9	FRUTAS ABRAXAS SRL
70.	30-64426002-6	ACTIVE SRL
71.	30-65797972-0	JAIME B COLL SA VICTOR M CONTRERAS Y CIA SA U. T. E.
72.	30-65889653-5	BAQC SA
73.	20-14316869-8	DICK NAYA CARLOS OSMAN
74.	30-64319607-3	KAIREL SA
75.	30-62002859-9	EDZUBLIN AKTIENGESELLSCHAFT SA
76.	30-65402007-4	SOCOTUBOSCOPE SA
77.	30-58370739-1	SALVADOR C Y ALEJANDRO M SOCAS S. H.
78.	20-04249788-7	SOCAS SALVADOR CARLOS
79.	30-61962385-8	BALNEARIO DE QUILMES SA COMERCIAL E INMOBILIARIA
80.	30-65999835-8	FUTBOLMANIA SA
81.	30-65638316-6	MAGIA PUBLICIDAD SRL
82.	30-66186951-4	MIND TRAINER SA
83.	30-65641118-6	TENENGE TECNICA NACIONAL DE ENGENHARIA REPRESENTACION PERMANENTE SA
84.	30-62939344-3	C M V S A
85.	30-63992249-5	GESCAL SRL
86.	30-61568873-4	GARCIA Y CIA DE CAPELETTI HNOS. SRL
87.	30-65645370-9	BUENAS ONDAS TOURS SRL
88.	30-61588394-4	COIPELCO SOCIEDAD ANONIMA
89.	30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
90.	30-56975271-6	URANGA CABRAL HUNTER SA
91.	30-64191935-3	TANAR SA
92.	30-60900261-8	MARROQUINERIA STELLA MARIS SA
93.	30-52790377-3	IMPERTOID ARGENTINA DE RIVERA Y DUFAU SOCIEDAD COLECTIVA

e. 7/7 Nº 191.692 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 2—

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
15/870/97	30-52165438-0	CAREAGA HNOS. & TEGLIA SRL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/7 Nº 191.677 v. 7/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-049-97	30-53511674-8	EL ATENEO PEDRO GARCIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino, Región 1.

e. 7/7 Nº 191.682 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-279	30-52958654-6	BARBERO Y CIA. S.C.C.

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Jefe Región Rio Cuarto.

e. 7/7 Nº 191.683 v. 7/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 24/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
082-801-97	30-61913260-9	LOMAS SAN LUIS S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 7/7 Nº 191.684 v. 7/7/97

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 24/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
085-801-97	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 7/7 Nº 191.694 v. 7/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA, AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
86/985	30-67575404-3		INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO SRL

e. 7/7 Nº 191.705 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 23/6/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
04-854	30-62645755-6	ADAGRI S.A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 7/7 Nº 191.688 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 24/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	C.U.I.T	CONTRIBUYE
28-272-97	20-08391914-1	SILVA RAUL ORLANDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 7/7 Nº 191.690 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 137/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.004/94 - EAAA 429615/96 - DIT 01/93 Fallo ASN 9/97 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	1.945,00
Estadística	$	7.778,00
Derecho Adicional	$	23.335,00
I.V.A. 18 %	$	19.952,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	8.867,00
Ganancias	$	3.325,00
Total del cargo	$	65.202,00

Son Pesos: Sesenta y cinco mil doscientos dos.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.766 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 145/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.006/94 - EAAA 429617/96 - DIT 03/93 Fallo ASN 11/97 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	5.764,00
Estadística	$	6.917,00
Derecho Adicional	$	69.165,00
I.V.A. 18 %	$	56.232,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	24.992,00
Ganancias	$	9.372,00
Total del cargo	$	172.442,00

Son Pesos: Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.768 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 139/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.003/94 - EAAA 429616/96 - DIT 02/93 Fallo ASN 10/97 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	5.734,00
Estadística	$	7.645,00
Derecho Adicional	$	22.935,00
I.V.A. 18 %	$	20.298,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	9.021,00
Ganancias	$	3.383,00
Total del cargo	$	69.016,00

Son Pesos: Sesenta y nueve mil dieciséis.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.769 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 142/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.008/94 - EAAA 429619/96 - Fallo ASN 32/96 DIT 06/91 DISP. 13/97 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	1.183,00
Estadística	$	1.420,00
Derecho Adicional	$	14.199,00
I.V.A. 18 %	$	11.544,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	5.131,00
Ganancias	$	1.924,00
Total del cargo	$	35.401,00

Son Pesos: Treinta y cinco mil cuatrocientos uno.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.771 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 136/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.003/94 - EAAA 429614/96 - DIT 03/92 Fallo ASN 8/97 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	1.936,00
Estadística	$	2.323,00
Derecho Adicional	$	23.235,00
I.V.A. 18 %	$	18.890,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	8.396,00
Ganancias	$	3.148,00
Total del cargo	$	57.928,00

Son Pesos: Cincuenta y siete mil novecientos veintiocho.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.772 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 144/96. Se notifica a OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA. en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.007/94 - EAAA 429618/96 - Fallo ASN 33/96 DIT 04/93 DISP. 18/96 de fecha 25-2-97. Reliquidación cargo.

Derechos	$	2.851,00
Estadística	$	3.421,00
Derecho Adicional	$	34.206,00
I.V.A. 18 %	$	27.810,00
I.V.A. Adic. 8 %	$	12.360,00
Ganancias	$	4.635,00
Total del cargo	$	85.283,00

Son Pesos: Ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.781 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 71/97. Se notifica a EL FARO INC.S.A., en los términos del artículo 924 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.022/95 - EA 59.2379/93 - Fallo ASN 39/97 de fecha 7-5-97.

Multa	$	50,00
Total del cargo	$	50,00

Son Pesos: Cincuenta.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.789 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 70/97. Se notifica a FISHER ISLAND SRL, en los términos del artículo 924 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.C. 59.021/95 - EA 59.2379/93 - Fallo ASN 38/97 de fecha 7-5-97.

Multa	$	80,00
Total del cargo	$	80,00

Son Pesos: Ochenta.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.803 v. 7/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 30 de junio de 1997. Para el cargo 026/97. Se notifica a MASTROMAURO OSVALDO LUIS, en los términos del artículo 924 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.A. 59.003/93 - EA 59.587/93 - Fallo ASN 10/93 ATS 3, 4, 5 MULTA + INTERESES

Multa + Intereses	$	3.664,17
Total del cargo	$	3.664,17

Son Pesos: Tres mil seiscientos sesenta y cuatro con 17/100.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 7/7 Nº 191.805 v. 7/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 608/97

Acta Nº 339

Expediente ENRE Nº 3219/97

Bs. As., 26/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.061,46), correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/7 Nº 191.831 v. 7/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 609/97

Acta Nº 339

Expediente ENRE Nº 2988/96

Bs. As., 26/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.333,54), correspondientes al mes de noviembre de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/7 Nº 191.826 v. 7/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 615/97

Acta Nº 339

Expediente ENRE Nº 1085/95

Bs. As., 26/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Prorrogar hasta el 1º de noviembre de 1977 la autorización de acceso a la capacidad de transporte en la estación transformadora 220 kV RAMALLO, propiedad de "TRANSENER S.A.", otorgada a la empresa "HIE - ARGENER S.A." para la incorporación de la Central Termoeléctrica ARGENER de 180 MW, fecha para la cual se deberá haber producido la efectiva conexión de la Central al sistema de transporte. 2) Notifíquese a "HIE - ARGENER S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 7/7 Nº 191.828 v. 7/7/97

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal cita y emplaza por cinco días a que comparezca a la Comisión de Vigilancia, sita en Juncal 931, Capital Federal, de 13 a 17 hs. al Sr. Alejandro Ernesto Machado (D.N.I. 11.987.772) a fin de que tome vista y ejerza su derecho de defensa en la Instrucción que se le sigue por presunta matriculación legal (Expte. Nº 114.006).

Dr. JORGE A. BACQUE, Presidente. — Dr. DIEGO MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 7/7 Nº 118.340 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 26/97

ACLARACION

En la edición del 30 de junio al 04 de julio de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Expediente Nº 26/97

DEBE DECIR:

Disposición Nº 26/97

e. 7/7 Nº 190.819 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

ACLARACION

En la edición del 25 de junio al 01 de julio de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Nº	CUIT	DENOMINACION	
19	20-04040889-5	BUSINELI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA Nº 7

DEBE DECIR:

Nº	CUIT	DENOMINACION	
19	20-04040889-5	BUSINELLI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA Nº 7

e. 7/7 Nº 190.161 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 22/97

ACLARACION

En la edición del 27 de junio al 03 de julio de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
MAIPU S.R.L.	30-59097310-2

DEBE DECIR:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
MAIPU 972 S.R.L.	30-59097310-2

e. 7/7 Nº 190.622 v. 7/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 23/97

ACLARACION

En la edición del 27 de junio al 03 de julio de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TR

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TRA

e. 7/7 Nº 190.613 v. 7/7/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1042; 1458; 1471; 1486; 626; 1474; 1472 y 1473/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.F.A.) LIMITADA, matrícula 15.870; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, matrícula 14.353; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEC LIMITADA, matrícula 12.787; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE MARZO LIMITADA, matrícula 15.166; las precitadas entidades tienen su domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CATRIEL DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 10.473, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE LA CONSTRUCCION "PATAGONICA" LIMITADA, matrícula 8019 con domicilio legal en la Ciudad de Cipolleti, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES OESTE LIMITADA, matrícula 14.678, con domicilio legal en la Localidad de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, matrícula 12.547, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro y de SIETE (7) días a la que se encuentra ubicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.522 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1484, 1485, 1486, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1611, 1612, y 1613/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "POTRERO DE DIAZ" LIMITADA, matrícula 12.770, con domicilio legal en la Finca Potrero de Díaz, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 12.279, con domicilio legal en la Localidad de la Merced, Departamento de Cerrillos; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO PALA Y PICO" LIMITADA, Matrícula 14.614, con domicilio legal en Antillas, Departamento Rosario de la Frontera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.395, con domicilio legal en la Localidad de Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 12.762, con domicilio legal en San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes; COOPERATIVA EL GALPON LIMITADA, matrícula 10.610, con domicilio legal en el Galpón, Departamento de Metán; COOPERATIVA DE EDUCACION INTEGRAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA, matrícula 14.674, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LIMITADA, matrícula 16.102, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CORTE Y CONFECCIONES "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 12.350, con domicilio legal en Rosario de la Frontera; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.437, con domicilio legal en la Zona rural denominada Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS "JUAN CALCHAQUI" LIMITADA, matrícula 14.851, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento de Calchaquí; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SANTA ROSA LA ROTONDA" LIMITADA, matrícula 12.464, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 12.720, con domicilio legal en Pueblo La Viña, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE CONSUMO "COO.N.A.G.A." LIMITADA, matrícula 13.079, con domicilio legal en la Ciudad de Salta Departamento Capital; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO, LA POMA LIMITADA, matrícula 12.074, con domicilio legal en la Ciudad de Salta departamento Capital; COOPERATIVA DE CONSUMO "PRIMERO DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 12.075, con domicilio legal en la Localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 13.841, con domicilio legal en la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHICOANA" LIMITADA, matrícula 11.283, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, todas las entidades Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de SALTA. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.521 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1480; 1483; 1476; 1477, y 1468/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL RUEDO LIMITADA, matrícula 16.084, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; "LA NUEVA" COOPERATIVA DE TAMBEROS DE OLIVA LIMITADA, Matrícula Nº 3849, con domicilio legal en Oliva, Departamento Tercero Arriba, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "INSTITUTO DE APRENDIZAJES" LIMITADA, matrícula 14.879, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Fe; COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LIMITADA, matrícula 11.575, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, y COOPERATIVA DE TRABAJO

TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, matrícula 13.460, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que está ubicada en la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la radicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.524 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 51/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Buenos Aires, 23/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R.) y S.C.).

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7 DE LA D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 5 que más abajo se mencionan que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

20-02781967-4	ESPOSITO FRANCISCO
20-04113789-6	GUZMAN JOSE FRANCISCO
20-04119187-3	FASCE ROBERTO JORGE
20-04332092-1	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
20-04333996-7	DE VITA ANTONIO
20-04334246-1	WEITZMAM MAURICIO
20-04373612-5	PEREYRA JORGE ANGEL
20-04706477-6	CENTURION Y CIENFUEGOS JORGE
20-04799490-0	GOMEZ ANDRES FERNANDO
20-04826605-4	MARINCOLA JORGE ALBERTO
20-05089622-7	MENENDEZ HECTOR RUBEN
20-06670086-1	GUARDIA NESTOR PORFIRIO
20-07657663-8	CARPENTER ENRIQUE ROBERTO
20-07760091-5	CAMBAKLIAN EDUARDO
20-07762106-3	ASEF MIGUEL ALBERTO
20-08267788-8	LEZCANO RAFAEL ALFREDO
20-08345618-4	KLOURY VICTOR EDUARDO
20-08503058-3	TRENTUNO OSVALDO DELIO
20-10625851-2	CUNEO HUMBERTO DANIEL
20-10717802-4	BRISCIOLI OSVALDO HUGO
20-12759211-0	INCHAUSPE HORACIO MARTIN
20-13480124-8	PLIEGO LUIS ANTONIO
20-15223509-8	DIEGUEZ MANUEL
20-15237783-6	GRONING DANIEL ROGELIO
20-17206034-0	DIVEN MARCELO
27-15217379-8	FREIREANEIROS DIONISIA ALFONSINA
27-92037590-7	HONG YUNG SOON L DE
30-51745361-3	ROBERTPLAST SRL
30-55961996-1	TALLERES LAMADRID S.A.
30-57061236-7	TERJOR S.A. EN FORMACION
30-57956226-5	ANTONIO BALTAIAN S.A. EN FORMACION
30-58125995-2	CONDUCTORES ELECTRICOS FAMA SUR S.A.
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S.A.
30-59494678-9	HAMBOURIS SRL
30-60148874-0	RANKETT S.A.
30-60289151-4	EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES SRL
30-60778510-0	GRAZIANO PANTALEONE S DE H
30-61027970-4	GENERAL SERVICE REFRIGERACION SRL
30-61328714-7	MENGAR SACIM
30-61625877-6	FORESTAL SANTA MARIA SA
30-61739662-5	INPRE SAAICF
30-61826256-8	TORRE DE TRANSPORTE SA
30-61863053-2	MIRIAM SA
30-61880384-4	CLINICA MODELO DE LOMAS DE ZAMORA SA
30-62014641-9	VEINTE DE NOVIEMBRE SA
30-62198266-0	AIRFE SA
30-62264350-9	FERRERO HNOS. SCC
30-62879860-1	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS SA
30-62897378-0	SAFRAMA SA
30-62937522-4	COPIAR SA SA
30-63317046-7	FERSAND SRL
30-63377264-5	TRANSPORTE BROWN SA
30-63639311-4	DYBSA COMUNICACIONES Y COMPUTACION SA
30-63723777-9	INDUSTRIAS ARSA
30-63791235-2	VILLASEÑOR NILDA T. SCHUNEMANN CATALINA M.
30-63938784-0	CERMAC SA
30-64020563-2	BUENOS AIRES SUR SRL
30-64902225-5	ESTIMAQ SA
30-65341834-1	ALBBEN SRL
30-65418471-9	CORRUGADORA LATINA SA
30-66068514-2	ASTV TRADING CORPORATION SA
30-66144401-7	LINO PATALANO SA
30-66147264-9	JOSEMA SA
30-66147929-5	EQUEFRON SA
30-66148021-8	V G CONSTRUCCIONES SA
30-66149208-9	CHS CONTRATISTAS GENERALES CONTELEN INVERSIONES
30—6149352-2	TRANSCLIMA SA
30-67783502-4	RONHON SRL
30-67788323-1	DEL COMAHUE SA
33-54682700-9	PEM FLET SRL
33-56266014-9	LINAS SRL
33-57093433-9	NEUMATICOS KAIKEN SRL
33-59810829-9	ECOL SA
33-64815235-9	COSTA DEL PLATA SRL
33-66144470-9	BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS SA
33-66153010-9	SERVICIO MEDICO VILLA ALBERTINA SRL

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. Contador Público — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/7 Nº 191.118 v. 8/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Noemí DONNANGELO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 - para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, oficina 5157, Capital Federal. 27 de Junio de 1997. — Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/7 Nº 191.281 v. 7/7/97